

IX

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

398 (V). Asistencia técnica a Libia después de que obtenga su independencia

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 289 A (IV) del 21 de noviembre de 1949,

Habiendo considerado la resolución 322 B (XI) del Consejo Económico y Social de 15 de agosto de 1950, y la propuesta formulada por el Secretario General¹ respecto al procedimiento que habría de permitir que Libia continúe recibiendo asistencia técnica después de que obtenga su independencia y antes de que llegue a ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado participante en el programa ampliado,

Considerando la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en el futuro de Libia,

Reconociendo que es necesario continuar prestando asistencia técnica a Libia sin interrupción, aun después de que obtenga su independencia, tanto para el desarrollo de su economía, como para su progreso social y el perfeccionamiento de su administración pública,

Reconociendo, además, que es necesario que se estudie desde ahora un plan completo de desarrollo económico, social y cultural de Libia;

1. *Pide* al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados interesados que consideren a Libia, tan pronto como se haya constituido en Estado independiente conforme a la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, con derecho a continuar recibiendo asistencia técnica del programa ampliado de las Naciones Unidas, en la forma que el Gobierno de Libia pueda solicitar, y con arreglo a los principios fundamentales y demás disposiciones de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social;

2. *Encarga* a la Junta de Asistencia Técnica que, al prestar asistencia técnica a Libia, tenga presente la unidad económica y la independencia de Libia en conformidad con los referidos principios fundamentales establecidos en la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social y en la resolución 304 (IV) de la Asamblea General;

3. *Recomienda* a las autoridades competentes que, al solicitar asistencia técnica para Libia o al considerar las respectivas solicitudes de asistencia técnica, tengan presente la necesidad de elaborar un plan completo de desarrollo económico, social y cultural de Libia.

*308a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.*

¹Véase el documento A/1404.

²Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 5*, sección 28.

³Véanse los documentos E/CN.1/80 y E/CN.1/80/Add.1.

399 (V). Actividades de asistencia técnica derivadas de la resolución 200 (III) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo decidido en su cuarto período de sesiones (resolución 305 (IV)) que en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se sigan consignando fondos para las actividades autorizadas por la resolución 200 (III),

1. *Toma nota* con aprobación de que el Secretario General ha previsto en el presupuesto de las Naciones Unidas para el año 1951 la misma cantidad consignada por la Asamblea General en 1950;²

2. *Recomienda* que las solicitudes de asistencia técnica para el desarrollo económico recibidas por el Secretario General conforme a la resolución 200 (III), cuyo financiamiento no pueda hacerse con fondos consignados en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, puedan ser atendidas con fondos de la cuenta especial de asistencia técnica para el desarrollo económico, abierta de conformidad con la resolución 304 (IV) de la Asamblea General y con las decisiones adoptadas por la Conferencia de Asistencia Técnica, convocada por el Secretario General con arreglo a la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social.

*312a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1950.*

400 (V). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Fomento Económico sobre su cuarto período de sesiones,³ del informe de los expertos titulado "Medidas de carácter nacional e internacional para lograr y mantener el empleo total",⁴ del informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo al Consejo Económico y Social sobre su cuarto período de sesiones⁵ y del informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en su quinto período de sesiones,⁶

Tomando nota, además, de los estudios preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 179 (VIII)⁷ y 222 D (IX)⁸ del Consejo Económico y Social,

⁴ Véase el documento E/1584.

⁵ Véase el documento E/1356, Parte VIII.

⁶ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*.

⁷ Véase *Métodos de financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados*. Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1949.II.B.4.

⁸ Véanse los documentos E/1562 y E/1614/Rev.1.

Reconociendo que un desarrollo más rápido de la economía de los países insuficientemente desarrollados y, en especial, el aumento de su producción es esencial para elevar el nivel de empleo productivo y el nivel de vida de sus poblaciones, para desarrollar la economía mundial en su conjunto y para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo además que, aunque el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados depende primordialmente de los esfuerzos de la población de esos países, la necesaria aceleración de ese desarrollo a base de sus propios planes y programas requiere no solamente asistencia técnica sino también asistencia financiera del extranjero, particularmente por parte de los países más desarrollados,

Considerando que los recursos financieros nacionales de los países insuficientemente desarrollados, junto con la afluencia internacional de capitales de inversión, no han sido suficientes para garantizar el ritmo deseado de desarrollo económico, y que el desarrollo económico acelerado de los países insuficientemente desarrollados exige una movilización más efectiva y sostenida de los ahorros nacionales y un movimiento más amplio y estable de las inversiones de capital extranjero,

Persuadida de que el volumen del capital privado que afluye normalmente a los países insuficientemente desarrollados no basta para hacer frente a las necesidades financieras del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y de que no es posible satisfacer esas necesidades sin una mayor afluencia de fondos públicos internacionales,

Teniendo en cuenta el hecho de que algunos proyectos esenciales de desarrollo, aunque directa o indirectamente contribuyen al incremento de la productividad y de la renta nacionales, no pueden ser sufragados adecuadamente mediante las fuentes existentes de financiamiento extranjero,

1. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que, al proseguir el estudio del problema del financiamiento del desarrollo económico, estudie métodos, condiciones y normas prácticas para conseguir la adecuada expansión y regularización de la afluencia de capital extranjero, tanto público como privado, y que preste especial atención al financiamiento de los proyectos no auto-amortizables que son esenciales para el desarrollo económico;

2. *Invita* a los Gobiernos de todos los Estados Miembros y a los organismos especializados interesados a que presenten al Consejo Económico y Social cualesquier propuestas relacionadas con la presente resolución; y

3. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva presentar sus recomendaciones a la Asamblea General para su sexto período ordinario de sesiones.

312a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1950.

401 (V). Reforma agraria

La Asamblea General,

Teniendo presentes las numerosas resoluciones⁹ aprobadas por la Asamblea y por el Consejo Económico y Social en relación con el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados en el que deben desempeñar un papel esencial la industrialización y el desarrollo de la agricultura,

Considerando, sin embargo, que las condiciones agrarias que subsisten en muchos países y territorios insuficientemente desarrollados constituyen un obstáculo a su desarrollo económico, porque tales condiciones son una causa importante de la baja productividad agrícola y de los bajos niveles de vida de las poblaciones de esos países y territorios,

Convencida de que deben tomarse medidas inmediatas para estudiar el grado en que las condiciones agrarias existentes se oponen al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, así como para ayudar a los Gobiernos, a solicitud de los mismos, a utilizar los medios existentes en las Naciones Unidas y en los organismos especializados para el mejoramiento de tales condiciones,

1. *Recomienda* que el Secretario General, con la cooperación de la Organización para la Alimentación y la Agricultura y en consulta con otros organismos especializados competentes, prepare, para someterlo al Consejo Económico y Social en su 13° período de sesiones, un análisis del grado en que, en los países y territorios insuficientemente desarrollados, formas de estructura agraria poco satisfactorias y, en particular, los regímenes de propiedad rural, impiden el desarrollo económico y, de este modo, rebajan el nivel de vida, especialmente de los trabajadores agrícolas, de los colonos y de los pequeños y medianos propietarios rurales;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a estudiar ese análisis y a preparar recomendaciones destinadas a la Asamblea General, con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones agrícolas, dedicando especial atención a medidas tales como las siguientes:

a) La institución de reformas agrarias adecuadas;

b) La adopción por los respectivos Gobiernos de medidas adecuadas para prestar ayuda económica a los trabajadores agrícolas, a los colonos, y a los pequeños y medianos propietarios rurales, mediante facilidades de crédito agrícola e interés reducido, amplia asistencia técnica y la organización de cooperativas rurales;

c) La construcción o desarrollo, bien por acción gubernamental directa o mediante grupos cooperativos debidamente financiados, de

i) Pequeñas fábricas y talleres para la construcción, conservación, reparación y servicio de la maquina-

⁹ Por ejemplo, resoluciones de la Asamblea General 45 (I) y 52 (I), 198 (III), 200 (III), 202 (III), 209 (III), 304 (IV), 305 (IV), 306 (IV), 307 (IV) y 331 (IV); resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones primero y segundo acerca de las atribuciones de la Comisión de Asuntos Económicos y de Empleo, y resoluciones

1 (III), 6 (III), 26 (IV), 27 (IV), 29 (IV), 32 (IV), 36 (IV), 37 (IV), 51 (IV), 103 (VI), 106 (VI), 109 (VI), 139 (VII), 140 (VII), 179 (VIII), 180 (VIII), 184 (VIII), 222 (IX), 223 (IX), 225 (IX), 268 (X), 294 (XI), 297 (XI) y 321 (XI) del Consejo.